



D. RAMÓN GARCÍA JANER, presidente del **COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE ILLES BALEARS** (en adelante COVIB), con CIF Q0771001E y domicilio social en Avenida Comte Sallent 2, Principal A y B, actuando en mi nombre y en representación de dicha entidad y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el R.D. 126/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española,

EXPONGO QUE

En seguimiento de la convocatoria de consulta pública previa relativa al proyecto de Real Decreto que aprobará el Reglamento de la Ley 7/20223, de 28 de marzo, de protección de derechos y el bienestar de los animales, el COVIB, como entidad interesada, presenta las siguientes consideraciones sobre los diferentes aspectos que van a ser regulados en dicha norma, al objeto de que sean tenidos en consideración.

SISTEMA CENTRAL DE REGISTROS PARA PROTECCIÓN ANIMAL.

Como consideraciones previas, entendemos que se deben aprovechar la experiencia acumulada durante estos últimos 25 años por los actuales registros de identificación de animales de compañía de las CCAA y de las herramientas y mecanismos existentes de coordinación e interrelación, como es el caso del REIAC.

También es importante que se especifique cómo se realizará la temporalización en la creación e implantación del sistema central de registros y que recursos aportará el Gobierno para facilitar su implementación.

Finalmente, se deberá especificar a quien compete cada registro (entendemos que serán las administraciones autonómicas competentes) y el acceso a los mismos.

a) Registro de entidades de protección animal:

Debería establecerse la información mínima necesaria que debe constar a nivel público y los requisitos que deben cumplir.

En cuanto a la información mínima: Identificación de la entidad; código de núcleo zoológico, si procede; dirección de la entidad y de los establecimientos de la que es responsable; persona responsable; clasificación en base al capítulo

VII de la ley, de cada establecimiento, si procede; actividades que desarrolla la entidad y especies con las que trabaja, así como las capacidades máximas por especie, en cada establecimiento.

Respecto de los requisitos para poder tramitar su inscripción, entendemos que tendrían que cumplir, al menos, los siguientes:

- Estar constituidas legalmente para la finalidad concreta recogida en sus estatutos, según la actividad que pretenden desarrollar.
- Disponer de un establecimiento valorado previamente por la administración, con instalaciones adecuadas a la capacidad, especies y actividad que se pretende desarrollar.
- Disponer de suficiente personal formado para el desarrollo de sus actividades.
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil de cuantía suficiente, dependiendo de la actividad y capacidades del establecimiento.
- Disponer de un servicio veterinario para la realización de las obligaciones establecidas en la ley.
- Disponer de capacidad económica suficiente para desarrollar la actividad, sin perjuicio de las subvenciones públicas que puedan establecerse.
- Disponer de los sistemas de registro y seguimiento adecuados y las herramientas necesarias para facilitar datos fiables y actualizados de su actividad.

b) Registro de Profesionales de Comportamiento Animal:

Es necesario diferenciar a las personas veterinarias especialistas en comportamiento animal de las que posean otras titulaciones. Así mismo, se debe concretar el ámbito de actuación que puede desarrollar cada profesional en base a su titulación o ámbito de competencia.

Al respecto, es imprescindible resaltar que sólo los Veterinarios pueden diagnosticar un problema de comportamiento, así como, pautar su tratamiento, bien mediante la prescripción de pautas para la modificación de conducta como coadyuvando el tratamiento con medicamentos. En el primer caso podrían actuar otros profesionales, pero siempre bajo una prescripción veterinaria.

c) Registro de Animales de Compañía:



El Registro Nacional de animales de compañía debe partir de la base de los Registros autonómicos existentes desde hace prácticamente 25 años, que han demostrado su eficacia y utilidad y vocación de servicio. Para ello, simplemente es necesario establecer y oficializar la interconectividad (la experiencia de REIAC no puede ser obviada) y garantizar la protección de datos.

Al respecto debe quedar bien regulado el acceso a los datos del registro, que entendemos debe estar en las administraciones competentes relacionadas locales y autonómicas (bienestar y sanidad animal, salud pública), así como en los Colegios Oficiales Veterinarios, como administraciones corporativas responsables a día de hoy de la gestión de la mayoría de registros autonómicos; y limitar el acceso al resto de entidades, para preservar la protección de datos, excepto a su personal veterinario autorizado.

También es importante incorporar otras especies al Registro (además de perros, gatos y hurones) y especificar el tipo de identificación requerido para cada tipo de especies que figuren en el Registro.

En cuanto a la información incluida, además de los datos del titular y del animal, consideramos necesario incorporar la información sanitaria (especialmente los tratamientos obligatorios y recomendados) y si el animal realiza actividades asociadas a actividades humanas, (como empleo por CFSE, pastoreo o guarda).

Finalmente, entendemos que debería poder darse de alta y de baja como animal reproductor, en cualquier momento.ES

d) Registro de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía:

Debe gestionarse por el organismo oficial competente actual.

Requisitos de inscripción:

- Establecer objetivos y planificación a corto, medio y largo plazo, en función de su actividad principal.
- La obligatoriedad de relación con un profesional veterinario a efectos de asesoramiento técnico y la supervisión sanitaria periódica, al menos, 1 vez al año.

- Establecer los requisitos en función de la especie, el tamaño y el número de animales, definiendo las instalaciones mínimas para asegurar el bienestar animal, el número máximo de animales permitido.
- En el caso de criadores, identificar si el criador es un profesional, amateur (de 2-5 camadas/Año) o puntual (camada esporádica).

Plantear la colaboración de estos centros en el desarrollo del concepto "One Health, así como la posibilidad de establecer convenios de colaboración recíproca con las autoridades municipales o con profesionales veterinarios. También plantear las diferentes posibilidades de ubicación y sus instalaciones.

e) Registro de Criadores de animales de compañía:

Aprovechar los registros actuales y tomar en consideración los registros de entidades privadas que agrupan a los criadores, como la Real Sociedad Canina de España (RSCE), ACCAM, Kennel Club España y los clubs de raza con los respectivos libros genealógicos como CEPPA y SECPA (Pastor Alemán), AEPME (Mastín Español), entre otros.

Proponemos que la inscripción en el registro precise un doble control veterinario, por parte del veterinario clínico al inicio y finalice con el alta del criador por parte del Veterinario Oficial.

También la posibilidad de diferenciar la cría comercial, de reposición, la cría puntual y la cría amateur y que los criadores puedan darse de baja de dicho registro en cualquier momento, por cese de actividad.

Incluir la información referente a la formación, que consideramos más necesaria en el caso de los criadores puntuales ya que los habituales y profesionales estarán supervisados de forma periódica. El programa formativo debería constar de un programa específico y oficial e impartido por veterinarios especialistas en reproducción y pediatría, que aborde las necesidades específicas de los perros o gatos, en nutrición, bienestar animal, reproducción, genética, reglamentación, medicina preventiva, medicina de colectividad, primeros auxilios, etc.

PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ESPECIES EN EL LISTADO POSITIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Respecto de los criterios de inclusión o exclusión debería tenerse en cuenta la capacidad para adaptarse a la cautividad, la peligrosidad que suponga para



personas u otros animales, su capacidad invasora (o que estén incluidas en los listados correspondientes), el riesgo para la flora y fauna autóctona, o que estén protegidos.

En cuanto a las especies que deberían incluirse en la lista, entendemos que únicamente deberían estar los perros, gatos y hurones, de forma general. Del resto de especies, no deberían formar parte los animales que puedan representar un peligro sanitario en el ámbito familiar por transmitir zoonosis, ser peligrosas, las potencialmente invasoras y las incluidas en el CITES o que promuevan el comercio ilegal.

La tenencia de un animal previa a la entrada en vigor de la ley, que se encuentre excluido de dicho listado, no debería suponer su sacrificio.



CONTENIDO, PERIODICIDAD E INDICADORES DE LA ESTADÍSTICA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

Consideramos que las estadísticas deberían incluir:

- criterios o indicadores de sanidad, defensa y bienestar animal y orientarse hacia un enfoque o estrategia ONE HEALTH.
- datos estadísticos de identificación por microchip, disposición de pasaporte europeo, vacunación obligatoria antirrábica y desparasitación contra Echinococcus multilocularis y otros parásitos que puedan ser de interés en el futuro.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE NO ESTAR INHABILITADO PARA LA TENENCIA DE ANIMALES

Creación de un Registro Público de personas inhabilitadas para la tenencia de animales, a quien dirigirse para demostrar la existencia o no de inhabilitación (similar a los certificados de antecedentes penales), y de este modo poder aportar dicha certificación en el momento en que una persona tramite su inscripción en el Registro de Criadores o en el de Animales de compañía.

CONDICIONES DE VIDA ADECUADAS PARA CADA ESPECIE

Crear un comité científico técnico, que incluya veterinarios especialistas en etología, que establezcan los requisitos básicos para cada especie que garanticen la protección y el bienestar del animal, tanto en los domicilios

particulares como en los espacios abiertos donde puedan habitar. Al respecto es importante determinar la superficie mínima de las diferentes ubicaciones, así como la necesidad de un cobijo necesario para inclemencias ambientales.



CURSO DE FORMACIÓN PARA LA TENENCIA DE PERROS

El contenido de estos cursos debe incluir: aspectos sanitarios, zoonóticos y etológicos; convivencia y civismo con animales de compañía; requisitos legales (incluyendo las sanciones establecidas por la nueva Ley); y los recursos económicos necesarios para mantener a un animal de compañía respecto de todas sus necesidades, incidiendo por supuesto, en la prohibición de la eutanasia por motivos económicos.

Es imprescindible el papel de los veterinarios en el diseño y elaboración de estos cursos, como en la impartición de los mismos. Y podría ser muy positiva la colaboración entre los ayuntamientos y los centros veterinarios del municipio para su realización.

En cuanto a su vigencia, consideramos que no debería ser permanente, sino que tendría que renovarse cada cierto tiempo, al menos cada 10 años.

También consideramos que debería plantearse la exigencia de realización de tests psicotécnicos para la tenencia de animales.

Y finalmente, aprovechar la campaña ya realizada por el Ministerio hace unos años sobre tenencia responsable.

RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES EN LOS REGISTROS DE PROTECCIÓN ANIMAL

Establecer objetivos y planificación a corto, medio y largo plazo.

Establecer convenios de colaboración recíproca con las autoridades municipales.

Contar con asesoramiento y convenio de colaboración con profesionales veterinarios, preferiblemente del ámbito local.

Debe haber una colaboración en el desarrollo del concepto "One Health".

REGULACIÓN DEL SISTEMA DE CRÍA

Respecto de los animales:

- Se podrán reproducir los animales que estén correctamente inscritos como tales.
- La edad mínima para la cría debe ser de 1 año para las hembras y 10 meses para los machos, y la máxima de 10 años para las hembras y 12 años para los machos, según la FCI. Aunque debería poderse permitir una camada extraordinaria a aquellas hembras que por sus cualidades morfológicas o sus aptitudes para el trabajo aporten a la raza, en el caso de la especie canina.
- Debería ampliarse la edad de esterilización en gatos al año de vida en gatos indoor, y a los 6 y 7 meses en los outdoor, para evitar riesgos.
- La cría puntual de un particular se debe realizar siempre entre animales con pedigrí a los que se les hayan practicado una serie de pruebas de salud específicas de cada raza. En cualquier caso, deberían plantearse excepciones para las cubriciones accidentales de animales sin pedigrí.
- Los animales procedentes de países de la UE y de fuera de la UE deben acreditar en su pasaporte o documentación original su procedencia exacta.
- Establecer medidas sanitarias adecuadas mínimas: Desparasitación interna y externa, vacunación mínima de las hembras gestantes preparto, control veterinario de la gestación (ecografías, radiografías, analíticas), control de la alimentación y el estrés.
- Exclusión de animales reproductores con defectos físicos transmisibles y psíquicos poco aceptables (agresividad, miedos exagerados, etc.)
- En los procedimientos quirúrgicos, el máximo de cesáreas permitidas debería ser 3.
- En algunas hembras es imposible técnicamente la inseminación transcervical, en estos casos debería autorizarse la inseminación quirúrgica.

Respecto a las actividades que deberían ser competencia exclusiva de los veterinarios:

- Control y verificación de la monta.
- La recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético.
 - de origen canino o felino.
 - Certificación de los cruces, en las condiciones óptimas de higiene, con material específico y posible sedación para garantizar el bienestar,



practicar actuaciones invasivas en pequeños animales, como extracción de sangre, inoculación de medicamentos, inseminación artificial, gestión de una distocia, etc.



Otras consideraciones:

- El reglamento debería especificar a que inscripción de transmisión se refiere en el artículo 52, así como definir las condiciones mínimas exigidas para la realización del curso.
- Sería necesario promover un sistema de Cría de selección.
- Necesidad de reglamentar la inseminación artificial en los animales de compañía, ya que son diferentes a los animales de renta.
- En cuanto al material genético, debe viajar con una identificación, garantizar su trazabilidad y que se hayan realizado las pruebas de calidad y de salud pertinentes.

CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Diferenciar los diferentes tipos de contratos posibles: contrato de compra-venta, el contrato de adopción y el Contrato de transmisión, en la opción de la cría puntual sin ánimo de lucro.

El contrato debería incluir:

- los datos de identificación y contacto de ambas partes.
- los datos del animal (especie, raza, fecha de nacimiento, sexo, color de la capa, identificación individual).
- un documento sanitario del animal (en el caso de perros gatos y hurones entendemos suficiente el pasaporte animal o aquel establecido en la correspondiente CCAA) donde deben aparecer los datos sanitarios relevantes y, en particular, los tratamientos por patologías previas o del presente (si procede).
 - las características específicas del animal, necesidades y condiciones de mantenimiento de la especie y raza concreta.

El animal se entregará en perfecto estado de salud, con pasaporte europeo o documento sanitario oficial, microchip y un mínimo de 8 semanas de vida.



Consideramos que antes de la entrega al comprador, deberían cumplirse los siguientes requisitos sanitarios:

- desparasitación interna y externa durante los 5 días previos a la entrega y la primovacunación frente al parvovirus al menos 7 días antes de su entrega. Todo ello consignado en el correspondiente pasaporte o documento oficial.
- si padeciera una enfermedad infecto-contagiosa durante las 2 semanas siguientes a la entrega del cachorro, el criador cubrirá los gastos veterinarios derivados de su tratamiento, sin contemplar la reposición del cachorro por otro sano. Si esta enfermedad derivara en la muerte del cachorro, el criador deberá reponer el cachorro por otro sano. En caso contrario, la venta quedará anulada y el criador deberá reembolsar el importe del cachorro.
- el cachorro 72 horas antes de la entrega será examinado por un veterinario que verificará su edad y dejará constancia en el pasaporte que el animal ésta clínicamente sano en ese momento.
- el comprador especificará las enfermedades hereditarias que ha descartado en los progenitores. La venta quedará anulada en caso de que el criador no haya descartado alguna de las 2 enfermedades hereditarias más comunes de esa raza reconocidas por la RSCE y el cachorro las desarrolle durante los primeros años de vida.
- el propietario se comprometerá a verificar el estado de salud del cachorro por un veterinario durante las primeras 72 horas tras la recepción del cachorro y a fin de que la garantía frente a enfermedades infecciosas y parasitarias se haga efectiva, mantener al cachorro en cuarentena en casa durante los 7 primeros días desde su recepción.
- el propietario asumirá que es un ser sintiente que precisa unos cuidados y atenciones particulares durante toda su vida. Se comprometerá a dar atención veterinaria a su animal siempre que lo necesite, y a no proceder a la eutanasia del animal siempre y cuando existan opciones terapéuticas asumibles.
 - en el contrato constará la parte económica de la compra o los costes asumidos por el cesionario/comprador y por el cedente/vendedor. O ir asociado a una factura.

- el documento conforme la persona cedente/compradora no está inhabilitado para la tenencia, documentos que deberá recabar la persona compradora.
- Cuando el animal sea objeto de una cesión sin ánimo de lucro, y el animal no se encuentre en perfectas condiciones, deberá reflejarse su estado de salud en el contrato.



Finalmente, la normativa debería plantear la flexibilización de algunos de los requisitos en el caso de los criadores ocasionales, al tratarse de actividades puntuales.

Palma de Mallorca, 8 de mayo de 2023.